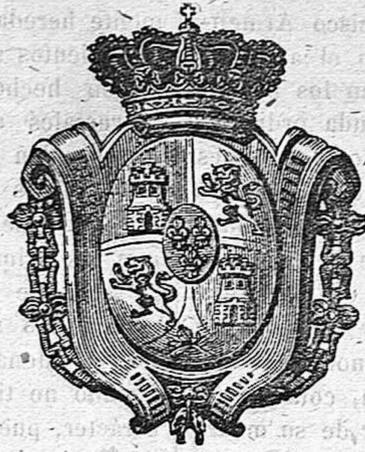


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1993.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Observo con sentimiento, por comunicacion que con fecha 6 del actual me pasa la Comision provincial, que los Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relacion, haciendo caso omiso de la circular de este Gobierno de 9 de Agosto último, inserta en el Boletín del 12, han desatendido el servicio que en ella se ordenaba dejando de remitir á la expresada Comision los datos tantas veces pedidos relativos á los viñedos de sus respectivos pueblos. En su consecuencia y siendo trascurrido con esceso el plazo de quince días señalado en la expresada circular, he acordado declarar á los referidos Alcaldes incurso en la multa con que en aquella se les conminaba; previniéndoles al propio tiempo que en el término preciso de otros quince días remitan á la Comision provincial los datos pedidos y á este Gobierno el papel de la multa en que están incurso; en inteligencia de que en otro caso incurrirán desde el día siguiente en el recargo del 5 por 100 diario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Tarragona 11 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Relacion de los pueblos de esta provincia que han dejado de remitir el estado pedido en circular de 9 de Agosto próximo pasado sobre el terreno cultivado de vid en los respectivos distritos.

Alcover.	Pallaresos.
Aldover.	Perafort.
Alforja.	Plá de Cabra.
Altafulla.	Pobla de Mafumet.
Arbolí.	Pobla de Montornés
Arnés.	Pont de Armentera.
Blancafort.	Puigpelat.
Bonastre.	Reus.
Botarell.	Riba. (La)
Bráfim.	Ribarroja.
Cambrils.	Riudecols.
Cañeras.	San Jaime dels Domenys.
Cañillar.	Santa Perpétua.
Cherta.	Santa Perpétua.
Espluga de Fran-	Selva.
colí.	Solivella.
Fatarella.	Tarragona.
Figuerola.	Tivisa.
García.	Torre Fontaubella.
Gratallops.	Torroja.
Guardia dels Prats.	Tortosa.
Guiamets.	Ulldemolins.
Irlas.	Vallclara.
Marsá.	Vallvert.
Molá.	Vespellá.
Montblanch.	Vilanova de Prades.
Montrió de Tarra-	Vilarradona.
gona.	Vilaseca.
Montreal.	Vilavert.
Mora de Ebro.	Vilabella.
Nülles.	Vimbodí.
Palma. (La)	Viñols.

Núm. 1994.

Seccion de Fomento.—Faros.

Dispuesta por la Direccion general de Obras públicas en orden de 16 de Julio último la celebracion de subasta para el servicio de lancha con destino á los faros de Buda y Baña y de carro para el Fangal, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana para que tenga

lugar el acto en este Gobierno bajo la presidencia de mi autoridad y simultáneamente en las Alcaldías de Tortosa y San Carlos de la Rápita bajo la de los Sres. Alcaldes y con asistencia del empleado de Obras públicas que designe el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

El acto tendrá lugar con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, será la del uno por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Tarragona 11 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... habitante calle de..... núm..... segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el Boletín oficial núm..... correspondiente al día.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del servicio de.... (lancha ó carro para tal ó cual faro) se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la que sea, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1995.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Propiedades.

Ventas.—Parcelas.

D. Carlos Antolin Saludes, vecino de Reus, ha solicitado en esta Administracion como parcela parte de la abandonada carretera que desde dicha ciudad guiaba á Alcolea, colindante con una finca que el peticionario posee en aquel término, en la partida Monterols.

Lo que se anuncia en este Boletín por si, con arreglo á la Instruccion de 20 de Marzo de 1865 sobre adjudicacion de parcelas, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 10 de Setiembre de 1879.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1996.

D. José María Salvany, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por este Juzgado se ha dictado la setencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—Tarragona nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—En los autos que han perdido y penden ante este Juzgado entre partes de la una Francisco Armengol y Fontanillas, vecino de Catllar, y en su nombre el Procurador D. Vicente Maten, y de la otra los consortes José Figueras y Carmen Armengol y Fontanillas, representados por los estrados del Juzgado, sobre restitucion de bienes:

Vistos, siendo Juez D. Enrique Monfort;

Resultando que en las capitulaciones otorgadas en diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho ante el Notario de la villa de Valls D. Mariano Cases y Gassol con motivo del matrimonio proyectado entre Pedro Armengol y Mañé y María Fontanillas é Inglés, que se celebró en la Iglesia parroquial del pueblo de Renau en veinte y ocho de Octubre del mismo año, dicho Pedro Armengol, insiguiendo el uso y costumbre del campo de Targona y otramente por pacto expreso, acogió y asoció á su futura muger en todas las compras y mejoras, ganancias y adquisiciones de bienes que que Dios mediante hicieren durante el matrimonio, debiendo disponer de ellas precisamente á favor de los hijos comunes á ámbos si los tuvieren, y de lo contrario á sus libres voluntades:

Resultando de la propia escritura que dichos consortes establecieron un heredamiento prelativo en favor asimismo de los hijos nacaderos, debiendo ser preferidos los varones á las hembras, reservándose empero la facultad y libertad de elegir y nombrar aquel ó aquella que mejor y mas apto les pareciere para regir y administrar sus bienes, la de imponerle los pactos, condiciones y gravámenes, vínculos y sustituciones y también la de dotar á los demás hijos:

Resultando que con posterioridad al citado matrimonio y subsistiendo este, Pedro Armengol compró á Francisco Bofarull y María Giné una pieza de tierra viña, sita en el término municipal de Catllar y partida denominada Coll de Tapiolas, segun escritura pública autorizada en trece de Enero de mil ochocientos sesenta por el Notario de esta ciudad D. Juan Francisco Albiñana y de Borrás:

Resultando que María Fontanillas é Inglés ó Anglés falleció en diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis:

Resultando que con motivo del matrimonio de Carmen Armengol y Fontanillas con José Figueras y Guixens se otorgaron en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho capitulaciones ante el Notario de Torredembarra D. José Lluch, en las cuales Pedro Armengol donó espontáneamente á su hija todos los bienes y derechos de su pertenencia presentes y futuros con varias reservas, entre otras las del usufructo, declarando que estos consistian en la pieza de tierra de Coll de Tapiolas ya citada:

Resultando que Pedro Armengol y Mañé falleció en once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro bajo testamento que en ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno autorizó el mencionado Notario D. José Lluch, por el que legó á su hijo Francisco Armengol y Fontanillas la cantidad de diez reales á título de legítima paterna, nombrando

é instituyendo en heredera universal de sus bienes y derechos á su hija Carmen Armengol y Fontanillas:

Resultando que Francisco Armengol y Fontanillas, previo el auto de conciliacion y fundado en los hechos expuestos, entabló demanda ordinaria contra sus hermanos los consortes Carmen Armengol y José Figueras para que en definitiva se les condenara á la devolucion de la casa número trece de la calle de San Juan de la villa de Catllar y la mitad de la pieza de tierra denominada las Tapiolas que detentaban, como heredero que se hallaba ser de su madre María, y además al pago de la legítima que le corresponde de la herencia de su difunto padre, con las costas, gastos, daños y perjuicios que su falta de cumplimiento hubiese dado lugar, como quiera que en fuerza de la donacion que le hizo su padre la repetida Carmen Armengol se incautó de todo y que en el inventario tomado ante el Notario de esta ciudad D. Ignacio Ferrer y Castellá en diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, suscrito con las capitulaciones matrimoniales designadas en el primer resultando, en el Registro de la Propiedad de este partido sé hizo constar que los bienes procedentes del padre eran la pieza de tierra de Coll de Tapiolas y los de la madre la casa de la calle de San Juan.

Resultando que citada y emplazada la convenida no compareció dentro el término legal á contestar la demanda, y acusada la rebeldía se ha sustanciado el juicio, entendiéndose las notificaciones y citaciones con los Estrados del Juzgado:

Resultando que abierto el pleito á prueba se propusieron y ministraron por el actor las necesarias para justificar documentalmente los hechos alegados:

Considerando que segun el derecho especial de Cataluña la donacion que por consideracion al matrimonio hacen los padres á favor de los hijos

que lo contraten, ó, las que estos hacen á favor de los hijos que esperan tener, se denominan propiamente heredamientos; que estos heredamientos son irrevocables; que si fueren hechos con la expresion de universales ú otra, por la cual se comprendan los bienes, futuros además de los presentes, son nulos si no contienen reserva para testar; que los primeros, ó sean los hechos á favor de los hijos que contraen matrimonio se rigen por las reglas de las donaciones entre vivos, aun cuando no tienen exclusivamente este carácter, pues participan tambien del de institucion hereditaria por el derecho que confiere al donatorio de suceder despues de la muerte del donante en la universalidad de bienes de este, salvas las reservas que la ley exige para su validez (Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres), que al tenor de la ley primera, título quinto de Donacionibus, libro treinta y nueve del Digesto, la donacion entre vivos es un hecho voluntario por el cual el donador dá y trasmite gratuitamente y por mera libertad al donatario el derecho que tiene en la cosa donada; que para que quede perfecta la donacion y con ella consumada la enagenacion de las cosas donadas es necesaria la entrega de estas, y que de conformidad con las leyes veinte y cuatro de Donationibus, libro octavo del Código Repetitæ prelectionis del Emperador Justiniano, la reserva del usufruto tiene fuerza de entrega:

Considerando que los convenios legalmente formados tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, sin perjuicio de tercero, mientras los que se obligan sean capaces para ello, lícitos los objetos sobre que recaigan las obligaciones y se haga constar los límites y extension de las mismas con todos los requisitos especiales determinados por la ley para cada contrato:

Considerando que el de sociedad

de cómpras y mejoras en los términos estipulados en las capitulaciones matrimoniales, otorgadas por contemplacion al matrimonio que celebraron los padres del demandante es legal y perfectamente válida:

Considerando, por tanto, que Francisco Armengol Fontanillas tiene un derecho incuestionable á la sucesion de los bienes que fueron de su madre y á la mitad de los gananciales:

Considerando que la temeridad de los demandados es notoria y positiva;

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo; Que debo condenar y condeno á los expresados consortes Carmen Armengol y Fontanillas y José Figueras y Guixens á que dentro el término de diez dias entreguen á su hermano Francisco Armengol y Fontanillas la casa número trece de la calle de San Juan de la villa de Catllar y la mitad de la pieza de tierra que adquirió su padre de los consortes Francisco Bofarull y María Giné en trece de Enero de mil ochocientos sesenta, situada en la partida de Coll de Tapiolas, lo propio que la legítima paterna señalada, con los daños, perjuicios y costas. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia al tenor del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ldo. Enrique Montfort.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona y su partido, en la audiencia del dia de hoy nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, de que doy fé.—José María Salvany, Escribano.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á once de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José María Salvany.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
----------------------------	----------	-------	--------------------	---------------------------------

Partido de Vendrell.

D. Ramon Garriga.....	Bonastre.....	Del 15 al 17 Setbre.	De 6 á 12 mañana...	Casa Consistorial.
D. Juan Ramon Vidales....	Torredembarra.....	» 15 al 17 id...	» 7 mañana á 1 tarde	Id. id.
D. Ramon Ramon.....	Riera.....	» 15 al 17 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo es les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 10 de Setiembre de 1879.—El Director, O. de Alberola.